

DECRETO N° 657

LA REINA, 13 de Noviembre de 1981.-

VISTOS: La necesidad de reglamentar la ruptura y reposición de pavimentos en la vía pública para evitar molestias o accidentes; la Circular N° 3481, de 14 de Octubre de 1981 del señor Intendente de la Región Metropolitana; lo informado por el Departamento de Obras Municipales en Memorándum N° 1077, de 10/11/81; el Decreto Alcaldicio N° 319 de 1981 sobre subrogancia del señor Alcalde; y en uso de las facultades que me confieren los Arts. 10, 12, 13, 22 y 70 del Decreto Ley N° 1.289, de 1976,

D E C R E T O

DICTASE la siguiente Ordenanza para la "Ruptura y Reposición de Pavimentos en la Comuna de La Reina":

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1° : Para efectuar cualquiera obra que implique ruptura o posible ruptura de pavimentos en calzadas, aceras o soleras, el interesado deberá solicitar previamente el correspondiente permiso a la I. Municipalidad de La Reina, a través de la Dirección de Obras Municipales, la que fijará el plazo de ejecución de la obra, entendiéndose comprendido en dicho plazo el correspondiente a la reposición del pavimento, la que podrá ser ejecutada por el tenedor del permiso, manteniendo la clase de pavimento y diseño existente.

ARTICULO 2° : Los permisos de ruptura de pavimentos se otorgarán previo pago de los derechos establecidos en la Ordenanza de Derechos Municipales considerándose incluida la ocupación del bien nacional de uso público.

ARTICULO 3° : La Dirección de Obras Municipales confeccionará semestralmente una tabla con los valores de los distintos tipos de pavimento por metro cuadrado, para los efectos de determinar el valor de la reposición y el presupuesto a que se refiere el artículo siguiente.

ARTICULO 4° : Las personas que solicitan los permisos de ruptura deberán depositar a nombre del Municipio una garantía ascendente al doble del presupuesto elaborado con las tablas determinadas según el artículo 3°, garantía que les será devuelta una vez recibidos conforme los trabajos de reposición correspondientes. Si estas no ejecutaren los trabajos dentro del plazo fijado en el permiso, la I. Municipalidad quedará facultada para efectuar la reposición con cargo a la garantía, devolviéndose el saldo si lo hubiere o cobrándose la diferencia si faltare.

ARTICULO 5° : La reposición de pavimentos deberá efectuarse  
===== con el tipo de pavimento que señale la Dirección  
de Obras Municipales en el correspondiente permiso.

ARTICULO 6° : Si no se efectúa la reposición en el plazo con-  
===== cedido, ella será realizada por la Dirección  
de Obras Municipales según la tabla del artículo 3°vigente  
en el momento de efectuarse el cobro del trabajo, recargado  
dicho valor en un 100%.

Toda reposición mal efectuada se ejecutará nue  
vamente, en el plazo de 48 horas, por el titular del permiso.  
En caso contrario, ésta será removida y reconstruída por la  
Dirección de Obras Municipales, cobrándose en la misma forma  
indicada en el inciso anterior.

ARTICULO 7° : Las reposiciones efectuadas directamente por  
===== los particulares o las Empresas de Servicios  
Públicos que a juicio de la Dirección de Obras Municipales  
fueren deficientes, deberán ser rehechos por aquellos o aque-  
llas dentro del plazo que la Dirección de Obras Municipales  
les fije, y si no lo hicieren, las ejecutará esta última,  
cobrando su valor y el de la rotura del pavimento a los par-  
ticulares o empresas que solicitaron el permiso en la forma  
señalada en el artículo 6°de esta Ordenanza.

ARTICULO 8° : Los permisos para romper pavimentos con el ob-  
===== jeto de ejecutar trabajos de reparación o ins-  
talaciones nuevas de Empresas de Servicio Público, serán ex-  
pedidos exclusivamente en favor de las empresas correspondien-  
tes, aunque el trabajo a que ellos se refieren sea ejecutado  
por terceros, o pagados por particulares.

ARTICULO 9° : Si las obras objeto de un permiso no se ejecuta  
===== ren dentro del plazo determinado por el permiso,  
su tenedor deberá solicitar otro, debiendo pagar los derechos  
por el mayor tiempo.

ARTICULO 10° :Si se hace uso del permiso ocupando bienes na-  
===== cionales de uso público, pero no se produce  
daño al pavimento, se devolverá el valor correspondiente a  
su reposición. Si hubiere daño menor que el correspondiente  
al depósito, se devolverá sólo la diferencia entre lo cobrado  
en el depósito y el valor de lo efectivamente ejecutado  
al precio vigente en el momento de su cobro.

ARTICULO 11° :En caso de rupturas longitudinales o que haya  
===== necesidad de efectuar varias roturas, no se  
concederán permisos para trabajar trechos mayores de una  
cuadra, salvo en casos calificados por la Dirección de Obras  
Municipales

ARTICULO 12°: Cuando las excavaciones tengan una profundidad  
===== mayor de 0,60 mt., el solicitante deberá acom-  
pañar un certificado de la Dirección de Obras Municipales en  
que conste que el trabajo por realizarse no compromete los  
cimientos de las construcciones próximas. Se dejará estable-  
cido en el permiso que todo daño que pudiera ocasionarse a  
terceros será de cargo del titular del permiso.

ARTICULO 13°: En todo trabajo que se ejecute en las calles de  
===== la ciudad las zanjas o excavaciones no podrán  
tener mayores dimensiones en sus bases que en su superficie.

ARTICULO 14° : Cuando se practiquen excavaciones en el sentido  
===== transversal de una calzada, las zanjas serán  
abiertas por secciones, de modo que no importunen el tránsito  
en trechos mayores que la mitad del ancho de la calzada.

Antes de excavar el resto se restablecerá,  
aunque provisionalmente, el tránsito de la otra mitad.

ARTICULO 15° : Mientras se esté trabajando en aceras o calza-  
===== das, para lo cual haya existido necesidad de  
romper pavimentos, el propietario del permiso deberá tomar las  
medidas de seguridad tanto para los operarios como para el  
público en general mediante barreras en contorno a los pavi-  
mentos rotos, letreros con la indicación de la Empresa de Ser-  
vicio Público o del particular que está trabajando y del Con-  
tratista que le trabaja a éstos.

Las señales de peligro anteriormente indicadas  
y las que en cada caso estime convenientes la Dirección de  
Obras Municipales deberán mantenerse iluminadas en la noche  
mediante luces rojas.

ARTICULO 16° : Todo tenedor de un permiso de ruptura deberá  
===== mantenerlo en su faena permanentemente, para  
poderlo exhibir cuando le sea solicitado por las autoridades.

ARTICULO 17° : Los rellenos de zanjas y roturas en general,  
===== deberán ejecutarse con material seleccionado  
por capas no mayores de 20 centímetros, humedecidas y pisona-  
das convenientemente cada una de ellas con equipos o herramien-  
tas apropiados.

De los rellenos anteriores señalados, será res-  
ponsable el titular del permiso.

ARTICULO 18° : Ninguna rotura de pavimento, excavación o tra-  
===== bajo en el subsuelo podrá ejecutarse en perjui-  
cio de las obras, canalizaciones o instalaciones existentes,  
siendo de cargo del propietario del permiso todos los destro-  
zos, daños, gastos o indemnizaciones que se deriven de una  
ejecución incorrecta.

ARTICULO 19° : En faenas cuyas excavaciones deban llenarse  
===== el mismo día se deberá colocar la tierra y los  
materiales de modo que interrumpan lo menos posible el paso  
en aceras y calzadas y evitándo obstruir las cunetas para que  
haya libre escurrimiento de aguas.

ARTICULO 20° : En toda ruptura longitudinal en las aceras de-  
===== berá colocarse frente a las puertas de entra-  
da un puente para el paso de los vecinos, de un ancho no in-  
ferior a 0,80 mts. Frente a las puertas de los establecimien-  
tos comerciales el ancho de estos puentes será se 1,60 mts.

ARTICULO 21° : Siempre que una zanja o ruptura cruce una ace-  
===== ra se colocará en esta un puente de un ancho  
conveniente que facilite el tránsito sin peligro.

ARTICULO 22° : La Dirección de Obras Municipales no podrá  
===== extender el Certificado de Recepción Final  
de una construcción o reparación cuando existen cargos por re-  
posiciones, reparaciones o repavimentaciones de pavimento.

ARTICULO 23° : En los casos que, en establecimientos comercia  
===== les, depósitos, etc., se les esté dando a los  
pavimentos de las aceras un uso distinto de aquel para el cual  
fue construído, como ser descargas de bultos o paso de vehícú  
los, sin haberse pagado el valor de pavimentos adecuados, los  
infractores deberán pagar el valor del presupuesto correspon-  
diente que para el caso confeccione la Dirección de Obras Mu-  
nicipales.

El no pago de dicho presupuesto será motivo  
suficiente para que la Dirección de Obras Municipales solicite  
del Alcalde el correspondiente Decreto de clausura del estable-  
cimiento indicado. Pagado el presupuesto el interesado soli-  
citará el alzamiento de la clausura.

ARTICULO 24° : En los casos de vehículos que circulen o se es-  
===== tacionen en las aceras, con el consiguiente pe-  
ligro de su destrucción se denunciarán dichas infracciones en  
la misma forma que se establece en el artículo 25.

ARTICULO 25° : Las infracciones a la presente Ordenanza serán  
===== denunciadas a los Juzgados de Policía Local y  
se sancionarán con multas entre 1 U.T.M. y 3 U.T.M.

ARTICULO 26° : Si se sorprende un trabajo sin permiso, la Mu-  
===== nicipalidad solicitará la fuerza pública a fin  
de proceder a la inmediata suspensión de los trabajos inicia-  
dos. Estos podrán ser reanudados una vez obtenido el permiso.

ARTICULO 27°: Sin perjuicio de lo establecido en los artícu-  
===== los 12 y 18 de la presente Ordenanza, serán de  
exclusiva responsabilidad de los titulares de los permisos y  
de los que efectúen trabajos sin permiso, los daños y/o  
accidentes que se produzcan por motivo de las obras y que  
afecten a bienes o personas quedando la Municipalidad liberada  
del pago de cualquier indemnización que se cobrará por estos  
hechos.

Anótese, comuníquese, publíquese en el Diario  
Mi Comuna y archívese.

  
  
EDISON DEL BARRIO GUERRERO  
SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL  
  
  
MARINA MELENDEZ TRULLILLO  
ALCALDESA SUBROGANTE